

3.-TRAMITACIÓ
Ordinària.
Procediment Obert
Forma d'adjudicació: concurs.

4.-TERMINI D'EXECUCIÓ
Sis mesos.

5.-TIPUS DE LICITACIÓ
Pressupost de contracta d'obra: 103.325.890,- PTA.
Pressupost de contracta de seguretat i higiene: 5.671.296,- PTA.
Total pressupost general: 108.997.186,- PTA, IVA inclòs.

6.-GARANTIA
La garantia provisional n'és de 2.179.944,- PTA.

7.-CLASSIFICACIÓ CONTRACTISTA
Grup C, categoria e).

8.-OBTENCIÓ DE DOCUMENTACIÓ I INFORMACIÓ
a) Empresa Impresrapit
b) Domicili: carrer Baró Santa Maria del Sepulcre, núm. 7
c) Localitat: Palma. C.P.07012
d) Telèfon: 971710822
e) Fax: 971713584

Informació: en el Parlament de les Illes Balears, carrer Conquistador núm. 11, de Palma. Dependència: Serveis Econòmics i Serveis Tècnics. Així mateix, hi haurà informació a la pàgina WEB del Parlament (www.parlamentib.es) a la Secció Publicacions/Altres.

9.- PRESENTACIÓ DE PROPOSICIONS

a) Lloc de presentació:
S'hauran de presentar en el Registre del Parlament de les Illes Balears, carrer Conquistador, núm. 11, de Palma, des de les nou a les catorze hores, de dilluns a divendres, i des de les nou a les tretze hores, els dissabtes.

b) Data límit de presentació:
Vint-i-sis dies naturals a partir del següent al de la data de publicació d'aquest anunci al Butlletí Oficial de les Illes Balears.

10.-OBERTURA DE PROPOSICIONS:

Tindrà lloc a la Seu del Parlament de les Illes Balears, carrer Conquistador, núm. 11, de Palma, a les 10 hores, el quart dia hàbil següent a la data límit de presentació de proposicions.

Si el dia fixat per a l'obertura coincideix amb un dissabte, es realitzarà el següent dia hàbil.

11.-DOCUMENTS QUE HAN DE PRESENTAR ELS LICITADORS

Els que figuren en el Plec de clàusules administratives.

Palma, a 8 de juny de 2001

EL LLETRAT OFICIAL MAJOR,

Joan Ferrer i Cànaves

— o —

CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT

Núm. 12753

Informació pública sobre sol·licitud d'autorització de concessió d'aigües residuals depurats, per a reguiu de terreny agrícola, proper al hotel. T.M. Sant Llorenç.

DIRECCIÓ GENERAL DE RECURSOS HÍDRICS

Peticionari: Son Trobat S.A.

Caudal màxim diari: 14,4 m³

Caudal màxim anual: 5.256 m³.

Expt.: 1.995/4

La qual cosa es fa pública perquè en el termini de vint dies naturals comptadors des de l'endemà d'haver-se publicat aquest anunci al BOCAIB, les Corporacions, les entitats i els particulars que es considerin afectats per aquesta sol·licitud la pugin examinar a les oficines d'aquesta Direcció General de Recursos Hídrics, situades al carrer Gran Via Asima, 4-A, d'aquesta ciutat, i presentar-hi per escrit, o a les de l'Ajuntament de Sant Llorenç, dins el termini esmentat, totes les al·legacions que tinguin per convenient en relació amb

aquesta.

Palma, a 8 de juny de 2001.

LA CAP DEL DEPARTAMENT JURÍDIC-ADMINISTRATIU

Margalida G. Pizá Ginard

— o —

Núm. 12754

Informació pública sobre sol·licitud de modificació de cabdal màxim de vessament. T.M. Es Mercadal.

Peticionari: Son Parc de Menorca S.A.Expte.: 2.076/6
DIRECCIÓ GENERAL DE RECURSOS HÍDRICS

La qual cosa es fa pública perquè en el termini de trenta dies comptadors des de l'endemà d'haver-se publicat aquest anunci al BOCAIB, les Corporacions, les entitats i els particulars que es considerin afectats per aquesta sol·licitud la pugin examinar a les oficines d'aquesta Direcció General de Recursos Hídrics, situades al carrer Gran Via Asima, 4-A, d'aquesta ciutat, i presentar-hi per escrit, o a les de l'Ajuntament d'Es Mercadal, dins el termini esmentat, totes les al·legacions que tinguin per convenient en relació amb aquesta.

Palma, a 7 de juny de 2001.

LA CAP DEL DEPARTAMENT JURÍDIC-ADMINISTRATIU

Margalida G. Pizá Ginard

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

1.- Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Núm. 12460

Recurso de inconstitucionalidad número 6433-2000, promovido por el Presidente del Gobierno contra varios preceptos de la Ley del parlamento de las Illes Balears 8/2000, de 27 de octubre de Consejos Insulares.

El Tribunal Constitucional, por auto de 22 de mayo actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia de los arts. 7.1.3 y 5;8.1 h) y v), 2 y 3; 9.2 u) y 3; 10.2; 12;13; 14; 15.1 a) y 2, párrafo segundo; 16.1 y 3; 17.2; 18.1;20.4.5 y 6 y 22.2 y 3 de la Ley del Parlamento de las Illes Balears 8/2000, de 27 de octubre, de Consejos Insulares, en el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente de Gobierno y cuya suspensión fue acordada por proveído de 19 de diciembre de 2000, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre siguiente.

Madrid, a veintidos de mayo de dos mil uno. El Presidente del Tribunal Constitucional. Pedro Cruz Villalón. Firmado y rubricado. Insértese en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El Secretario General.

(ilegible)

— o —

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Núm. 12716

Ley 10/2001 de 13 de junio, de crédito extraordinario para subvenciones electorales

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la comunidad autónoma de las Illes Balears, establece que la comunidad autónoma subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las reglas que en ella se indican y que durante el mes siguiente a la remisión del informe del Tribunal de Cuentas, el Consejo de Gobierno presentará al Parlamento de las Illes Balears un proyecto de ley de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones que deban adjudicarse, que se harán efectivas durante los cien días posteriores a la aprobación del Parlamento.

De acuerdo con esto y de conformidad con el informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de día 20 de julio de 2000, en relación con los ingresos y los gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han participado en las elecciones al Parlamento de las Illes Balears, celebradas el 13 de junio de 1999, se somete a la aprobación del Parlamento esta ley de crédito extraordinario para atender las subvenciones que deben abonarse a las formaciones políticas aludidas.

Artículo 1

Para atender al importe de las subvenciones que deben adjudicarse a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurrieron a las elecciones al Parlamento de las Illes Balears, celebradas el 13 de junio de 1999, favorecidas por subvención electoral, según lo que dispone el artículo 29 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y teniendo en cuenta los anticipos ya concedidos, se concede un crédito extraordinario en el estado de gastos de los vigentes presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears por un importe total de 116.277.504 pesetas, y se crea y se dota la partida presupuestaria 11201/G/463D01/00000.

Artículo 2

La financiación de este crédito extraordinario se realizará mediante la diferencia entre el remanente líquido de Tesorería del ejercicio 2000 y las incorporaciones de crédito realizadas en el ejercicio 2001. En el caso de que esta diferencia no fuera suficiente, serían minorados los créditos del presupuesto de gastos que menos perjuicio causen al servicio público, hasta la cuantía necesaria.

Artículo 3

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears adoptará los acuerdos necesarios para conceder las subvenciones electorales que correspondan a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores, liquidará las cantidades que, en su caso, corresponda, y exigirá el reintegro a la Hacienda Pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears en los casos en que los anticipos concedidos superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido a cada grupo político.

Disposición final

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, doce de junio de dos mil uno

EL PRESIDENTE
Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Presidencia

Antoni Garcías Coll

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Núm. 12740

Corrección de errores en el Decreto 67/2001, de 4 de mayo de 2001, por el cual se establece el currículum de educación primaria en las Illes Balears.

Advertido error en la publicación del Decreto 67/2001 (BOIB núm. 57 de 12 de mayo de 2001) y en concreto en el artículo 19.

Visto el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo

común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con la finalidad de enmendarlo, se hacen las correcciones siguientes:

En el artículo 19 punto 2 donde dice:

Son necesidades educativas especiales aquéllas que presenta determinado alumnado a lo largo de su proceso educativo, y para el cual el centro escolar organiza i articula unos apoyos, con la finalidad de facilitarle al máximo el desarrollo de las capacidades establecidas en los objetivos, dentro del entorno común. Estas necesidades pueden ser tanto permanentes como temporales, y son motivadas por discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, trastornos graves de conducta, condiciones personales asociadas a "sobredotación", a historia educativa y/o escolar, a situaciones sociales, económicas o culturales desfavorecidas.

Debe decir

Son necesidades educativas especiales aquéllas que presenta determinado alumnado a lo largo de su proceso educativo, y para el cual el centro escolar organiza i articula unos apoyos, con la finalidad de facilitarle al máximo el desarrollo de las capacidades establecidas en los objetivos, dentro del entorno común. Estas necesidades pueden ser tanto permanentes como temporales, y son motivadas por discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, trastornos graves de conducta, condiciones personales asociadas a "altas capacidades / sobredotación", a historia educativa y/o escolar, a situaciones sociales, económicas o culturales desfavorecidas.

En el artículo 19 punto 2 donde dice:

Si un alumno presenta necesidades educativas especiales asociadas a "sobredotación o a otras capacidades", se puede flexibilizar su periodo de escolarización, con la autorización previa de la Consejería de Educación y Cultura, hasta un máximo de un curso durante esta etapa.

Debe decir

Si un alumno presenta necesidades educativas especiales asociadas a "altas capacidades / sobredotación", se puede flexibilizar su periodo de escolarización, con la autorización previa de la Consejería de Educación i Cultura, hasta un máximo de un curso durante esta etapa.

Damià Pons i Pons

Consejero de Educación y Cultura

Palma, 12 de junio de 2001

— o —

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Núm. 13064

Resolución del consejero de Interior, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de las oposiciones libres para el ingreso en determinados cuerpos y escalas de los grupos A y B de la Administración General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, convocadas mediante Resolución del consejero de Interior de fecha 23 de abril de 2001 (BOIB núm. 51 EXT, de 30 de abril de 2001)

De acuerdo con lo que disponen el artículo 10.4 del Decreto 27/1994, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la C.A.I.B. y la Base 6.1 de la convocatoria a que se refiere el encabezamiento, vistas las solicitudes presentadas por los interesados, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Ley 2/1989, de 22 de febrero de la Función Pública de la CAIB,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos al proceso selectivo, para el ingreso en determinados cuerpos y escalas de los grupos A y B de la Administración General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, convocadas mediante resolución del consejero de Interior de fecha 23 de abril de 2001 (BOIB núm. 51 EXT, de 30 de abril de 2001), con expresión del apellido, nombre, DNI, si se presentan por el turno de discapacitados o de promoción interna, y si están convocados a la prueba específica de catalán Esta lista ha quedado expuesta en los tablones de anuncios de todas las consejerías y de los Consejos Insulares de Menorca y Eivissa.

SEGUNDO.- Aprobar y publicar en el BOIB la lista provisional de